



Factura: 001-100-000042809



20160101005P04286

NOTARIO(A) MARÍA CONSUELO CARRASCO PIEDRA

NOTARÍA QUINTA DEL CANTON CUENCA

EXTRACTO

Escritura N°:		20160101005P04286					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		30 DE MAYO DEL 2016, (11:21)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	REGALADO VINTIMILLA PABLO ANDRES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0103931325	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	BRAVO INIGUEZ PEDRO FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0104226790	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
AZUAY		CUENCA			SAGRARIO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		400.00					

NOTARIO(A) MARÍA CONSUELO CARRASCO PIEDRA

NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN CUENCA

Dra. Consuelo Carrasco Piedra
Notaria Quinta - Cantón Cuenca

ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA denominada "
TECNICENTRO
TECNICARCUENCA CIA.
LTDA."

OTORGADA POR: **PABLO
ANDRES REGALADO
VINTIMILLA y PEDRO
FERNANDO BRAVO IÑIGUEZ**
CUANTIA: 400 USD
ASESOR: D.A. Z.

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a treinta de mayo del año dos mil diez y seis, ante mí, Doctora María Consuelo Carrasco Piedra, Notaria Quinta del cantón Cuenca, comparecen los señores ingenieros mecánicos automotrices PABLO ANDRES REGALADO VINTIMILLA, casado; y, PEDRO FERNANDO BRAVO IÑIGUEZ, soltero, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este Cantón, idóneos y conocidos por mí, doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada dice.- MINUTA.- SEÑORA NOTARIA.- En el protocolo de instrumentos públicos de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar uno de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, contenido en las

siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:
A la celebración de este instrumento comparecen los señores ingenieros mecánicos automotrices PABLO ANDRES REGALADO VINTIMILLA, casado; y, PEDRO FERNANDO BRAVO IÑIGUEZ, soltero; ambos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, capaces ante la Ley para celebrar este contrato. CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes manifiestan que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender en actividades mercantiles y constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que en su vida jurídica BAJO JURAMENTO DECLARAN que se regirá por el siguiente estatuto social: CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE " TECNICENTRO TECNICARCUENCA CIA. LTDA.". CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE: Con la denominación de " TECNICENTRO TECNICARCUENCA CIA. LTDA.", se constituye una sociedad mercantil, de nacionalidad ecuatoriana y de responsabilidad limitada. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto principal el mantenimiento y reparación, instalación, cambio de neumáticos (llantas) y tubos (vulcanizadoras). Complementariamente la compañía podrá brindar el servicio de cambios de aceite, engrasado, pulverizado y encerado de vehículos. La venta de todo tipo de partes, componentes, suministros, herramientas y accesorios para vehículos automotores como: neumáticos (llantas), cámaras de aire para neumáticos (tubos). Incluye bujías, baterías, equipo de iluminación, partes y piezas eléctricas. Actividades de mantenimiento y reparación de

motocicletas. Las etapas de su actividad serán la comercialización de los bienes señalados, almacenamiento, exportación, distribución, promoción, capacitación, asesoramiento, intermediación, importación y reciclaje de los mismos. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá realizar importaciones de equipos y herramientas necesarios para su actividad; asociarse o ejercer agencias o representaciones de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le fueren necesarios o apropiados. En particular, para tal realización, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad. La compañía no podrá ejecutar o celebrar otros actos o contratos distintos de los señalados anteriormente, salvo los que ocasional o aisladamente pudieren realizarse con fines de inversión.

ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio de la compañía es el cantón Cuenca, provincia del Azuay, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la sociedad es el de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, de la escritura de constitución de esta compañía. Este plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente la sociedad, previa resolución de la Junta General de socios y el cumplimiento de los demás requisitos legales.

CAPITULO SEGUNDO: DEL



CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES.

ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones iguales e indivisibles de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una.

ARTICULO SEXTO.- DE LOS SOCIOS: Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuvieren. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales.

ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACION: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria.

ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se

extenderá un nuevo a favor del cesionario. ARTICULO NOVENO.-
TRANSMISION POR HERENCIA: Las participaciones de cada socio
son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren
varios, éstos estarán representados en la compañía por la
persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la
respectiva división de las participaciones, verificado lo cual se
anulará el certificado extendido a favor del causante y se
emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las
correspondientes adjudicaciones. ARTICULO DECIMO.- LIBRO
DE PARTICIPACIONES: La compañía llevará el Libro de
Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de
los socios con la indicación del número y monto de las
participaciones de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán todas
las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las
transferencias o transmisiones. ARTICULO DECIMO PRIMERO.-
PERDIDA O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS: Al destruirse o
perdersse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo
podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo previa la
anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro
respectivo y se cumplirán las formalidades legales
correspondientes. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUMENTO
DE CAPITAL: El capital social podrá ser aumentado en cualquier
tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se
deberá tomar con el voto favorable de más de la mitad del
capital social concurrente a la sesión. En el caso de aumento de
capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal
aumento en proporción a sus aportaciones sociales. Igual
mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital,
se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social.



ARTICULO DECIMO TERCERO.- REDUCCION DEL CAPITAL: La Junta General podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio. CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. ARTICULO DECIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE: El ejercicio económico termina cada treinta y uno de diciembre. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe conjunto del Presidente y del Gerente General. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe. ARTICULO DECIMO QUINTO.- RESERVAS Y UTILIDADES: La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará, forzosamente, el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales; las participaciones que puedan acordar en favor de funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General. CAPITULO CUARTO:

DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La

compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno con los deberes y atribuciones que determinan la Ley y este estatuto. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA JUNTA

GENERAL: La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la compañía o por quien le subrogue y, a falta de éste, por el socio que designe la Junta. Actuará de secretario el Gerente General y a falta de éste se designará un secretario Ad-hoc. ARTICULO DECIMO

OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar, remover por las causas determinadas en la Ley y fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente General; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social; f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el Art. 82 de la Ley de Compañías; h) Seleccionar al Auditor o a la firma Auditora para que realice la Auditoria Externa de la compañía, en caso de que ésta llegare a necesitarlo legalmente; e, i) Las demás que en la Ley o en este estatuto no estén otorgadas a los administradores. ARTICULO DECIMO NOVENO.-

CONVOCATORIA Y CLASES DE JUNTA: La Junta General será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General y sesionarán en el domicilio de la compañía. Las Juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión, el cual deberá ser un día hábil y la hora de iniciación comprendida entre las ocho y veinte horas; además la convocatoria se realizará también por los otros medios previstos en el Reglamento de Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías. En el lapso indicado, no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión.

ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se la realizará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTA UNIVERSAL: La Junta General se entenderá convocada,

quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general o especial legalmente conferido ante notario público. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- VOTACION: Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, éste se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se tendrá por negado el asunto de que se trate. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES: La compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente General o de quienes hayan hecho sus veces, y de todos los socios cuando se trate de juntas universales. Las actas serán escritas a máquina, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que

se puedan dejar espacios en blanco entre un acta y otra. Además se dará cumplimiento a lo dispuesto al respecto en el Reglamento de Juntas Generales. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en legal forma. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL: El Presidente y el Gerente General que podrán ser o no socios de la compañía, serán nombrados por la Junta General y durarán en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Sus nombramientos, con la razón de su aceptación, serán inscritos en el Registro Mercantil y les servirán de suficiente credencial para todas sus actuaciones. En todos los casos de falta, ausencia o impedimento de uno de los citados administradores, será subrogado por el otro.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL: El Presidente y el Gerente General tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma. Esta representación la podrán ejercer ya sea en forma individual o conjunta;
- b) Administrar conjuntamente la sociedad y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados;
- c) Nombrar en forma conjunta a los funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes;
- d) Celebrar, en representación y a nombre de la compañía, actos o contratos que la obliguen, sin limitación alguna;
- e) Presentar conjuntamente y cada año a la Junta General de socios el

informe de labores, adjuntando el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; f) Convocar, en forma conjunta o por separado a sesiones de Junta General, y en su caso, actuar, respectivamente, como Presidente y secretario de las mismas; g) Suscribir los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General en las que hayan actuado; h) Presentar cada año a la Superintendencia de Compañías, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; e, i) Ejercer todas las demás atribuciones que les compete por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al presente estatuto social y a las resoluciones de Junta General.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- PROHIBICIONES: Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente, no podrán contratar, directa ni indirectamente, con la compañía que administran. CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DISOLUCION: La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador principal quien se encuentre ejerciendo las funciones de Presidente o de Gerente General, a elección de la Junta General, salvo resolución en contrario de la propia Junta.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes. CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: Los comparecientes realizan las siguientes

declaraciones: PRIMERA.- BAJO JURAMENTO, de conformidad a lo establecido en el Art. 103 de la Ley de Compañías, que el capital social con el que se constituye esta compañía que es de CUATROCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, se encuentra íntegramente suscrito por los socios, de la siguiente manera: El ingeniero PABLO ANDRES REGALADO VINTIMILLA, suscribe DOSCIENTAS participaciones; y, el ingeniero PEDRO FERNANDO BRAVO IÑIGUEZ, suscribe DOSCIENTAS participaciones. El pago del capital suscrito por los socios se lo realizará en numerario, al contado y de conformidad a lo establecido en el Art. 103 de la Ley de Compañías, en una institución bancaria, en cuenta a nombre de la compañía y en el plazo de SESENTA DIAS contados desde que la compañía tenga personería jurídica, es decir, desde la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil del cantón Cuenca, conforme a lo que manda el Art. 136 de la Ley de Compañías, pago que se probará contablemente con los comprobantes de depósitos correspondientes. SEGUNDA.- NOMBRAMIENTOS: Cumpliendo con lo dispuesto en el primer inciso del Art. 139 de la Ley de Compañías, los socios designan a los señores ingeniero PEDRO FERNANDO BRAVO IÑIGUEZ e ingeniero PABLO ANDRES REGALADO VINTIMILLA, para que, en su orden y durante el primer período estatutario de CINCO AÑOS, desempeñen los cargos de Presidente y Gerente General, de la compañía que por este contrato se constituye. Se faculta a los administradores designados para que mutuamente se extiendan los correspondientes nombramientos y soliciten la inscripción de los mismos en el Registro Mercantil del domicilio



de la compañía que se constituye. En el futuro, será la Junta General de socios, la que realice los nombramientos de administradores. TERCERA.- Fundamentados en lo que manda el Art. 138 de la Ley de Compañías, se autoriza a cualquiera de los administradores designados o al doctor Pablo Regalado Peñaherrera, para que a nuestro nombre realice todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de este contrato. CUARTA.- En base a lo dispuesto en el numeral 29 del Art. 18 de la Ley Notarial, solicitamos a usted, señora Notaria, se digne aprobar la constitución de la compañía contenida en el presente contrato y que se sirva oficiar a la señora Registradora Mercantil del cantón Cuenca, para que proceda a la inscripción de este contrato en el Registro a su cargo. Agregue usted señora Notaria, las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validéz, de la escritura pública, a celebrarse.- Atentamente.- f) Doctor Pablo Regalado Peñaherrera, con matrícula número cuatrocientos noventa y cinco del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública, para los fines legales consiguientes. A CONTINUACION LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

ESPANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA



FECHA DE RESERVACIÓN: 04/05/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7731103

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 010144962 REGALADO PEÑAHERRERA PABLO EUGENIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: TECNICENTRO TECNICARCUENCA CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	G45	COMERCIO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4520.01	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES: REPARACIÓN MECÁNICA, ELÉCTRICA, SISTEMAS DE INYECCIÓN ELÉCTRICOS, CARROCERÍAS, PARTES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES: PARABRISAS, VENTANAS, ASIENTOS Y TAPICERÍAS. INCLUYE EL TRATAMIENTO ANTI ÓXIDO, PINTURAS A PISTOLA O BROCHA A LOS VEHÍCULOS Y AUTOMOTORES, LA INSTALACIÓN DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS QUE NO SE REALIZA COMO PARTE DEL PROCESO DE
OPERACION PRINCIPAL	G4520.02	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN, INSTALACIÓN, CAMBIO DE NEUMÁTICOS (LLANTAS) Y TUBOS (VULCANIZADORAS).
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4520.03	SERVICIOS DE LAVADO, ENGRASADO, PULVERIZADO, ENCERADO, CAMBIOS DE ACEITE, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4530.00	VENTA DE TODO TIPO DE PARTES, COMPONENTES, SUMINISTROS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES COMO: NEUMÁTICOS (LLANTAS), CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS (TUBOS). INCLUYE BUJÍAS, BATERÍAS, EQUIPO DE ILUMINACIÓN PARTES Y PIEZAS ELÉCTRICAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4540.03	ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 16/06/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS, LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

04/05/2016 4.54 PM

F. J. O.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



DOY FE: Que el documento que
antecede en 2 fojas(s) es
igual al que se me exhibe para
su evidencia.

Cuenca, 30 de MAYO de 2016.

[Signature]

DRA. Consuelo Carrasco Piedra
Notaria Quinta del Cantón Cuenca



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Regalado V.

Cédula: 0103931325
Apellidos y nombres: REGALADO VINTIMILLA PABLO ANDRES
Condición de cedulado: CIUDADANO
Lugar de nacimiento: AZUAY/CUENCA/SUCRE
Fecha de nacimiento: 21/05/1983
Fecha de expedición: 08/12/2011
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: MASCULINO
Instrucción: SUPERIOR
Profesión: ING. MECANICA/AUTOMO
Estado civil: CASADO
Cónyuge: BRAVO IÑIGUEZ ALICIA ELENA
Fecha de matrimonio: 01/07/2011
Apellidos y nombres de la madre: VINTIMILLA SONIA CARMITA
Apellidos y nombres del padre: REGALADO PABLO EUGENIO

Información de generación del certificado electrónico.

Generador por: 0703502872
Número Único de Verificación (NUV): 884684
Uso exclusivo para: AZUAY-CUENCA-NT 5
AZUAY/CUENCA

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



884684

Fecha Emisión: 30/05/2016 11:52:17
Válido Hasta: 30/05/2016 11:52:17

Codificación QR



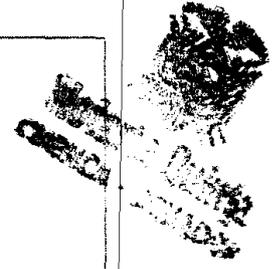
Firma válida

Digitally signed by OSWALDO TRONCOSO FUERTES
Date: 2016.05.30 11:52:43
ECY
Reason: Firma electrónica
Location: Ecuador



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Cédula: 0104226790
Apellidos y nombres: BRAVO IÑIGUEZ PEDRO FERNANDO
Condición de cedulado: CIUDADANO
Lugar de nacimiento: AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC
Fecha de nacimiento: 18/01/1987
Fecha de expedición: 13/10/2006
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: MASCULINO
Instrucción: SECUNDARIA
Profesión: ESTUDIANTE
Estado civil: SOLTERO
Cónyuge:
Fecha de matrimonio: 00/00/0000
Apellidos y nombres de la madre: ZILPA CANDACE IÑIGUEZ
Apellidos y nombres del padre: HERNAN SANTIAGO BRAVO



Información de generación del certificado electrónico.

Generador por: 0703502872
Número Único de Verificación (NUV): 884739
Uso exclusivo para AZUAY-CUENCA-NT 5
AZUAY/CUENCA

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



884739

Fecha Emisión: 30/05/2016 11:53:18

Válido Hasta: 30/05/2016 11:53:18

Codificación QR



Firma válida

Digitally signed by OSWALDO TRONCOSO FUERTES
Date: 2016.05.30 11:53:44
ECT
Reason: Firma electrónica
Location: Ecuador

ECUATORIANA***** 7493812222

SECRETARÍA ESTUDIANTE
HERNAN SANTIAGO BRAVO
PROFESOR Y APELLIDO DEL PADRE
21 PA DANADE INIGUEZ
CUEENCA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
13/10/2008
FORMA No. REN 3469540

13/10/2018



Notaria Quinta
CUEENCA - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010422679-0

BRAND INIGUEZ PEDRO FERNANDO
AZUAY / CUENCA / HUAYNACAPAC
AS. ENERO 1987
REG. CIVIL No. 006-0333 00733

AZUAY / CUENCA
SAGRARIO
FIRMA DEL CEDULADO



INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ING. MECANICA/AUTOMO E334312242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE REGALADO PABLO EUGENIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE VINTIMILLA SONIA CARMITA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN CUENCA 2011-12-08
FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-12-08



00525509

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA No. 010393132-5
APELLIDOS Y NOMBRES REGALADO VINTIMILLA PABLO ANDRES
LUGAR DE NACIMIENTO AZUAY / CUENCA / SUCRE
FECHA DE NACIMIENTO 1983-05-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
ALICIA ELENA BRAVO INIGUEZ



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

021 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

021 - 0152 NÚMERO DE CERTIFICADO
0103931325 CÉDULA
REGALADO VINTIMILLA PABLO ANDRES

AZUAY PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN HUAYNACAPAC 1
CUENCA CANTÓN PARROQUIA 0 ZONA

1) PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

006 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006 - 0125 NÚMERO DE CERTIFICADO
0104226790 CÉDULA
BRAVO INIGUEZ PEDRO FERNANDO

AZUAY PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN SUCRE 1
CUENCA CANTÓN PARROQUIA 0 ZONA

1) PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA

DOY FE: Que la FOTOCOPIA que antecede en foja(s) es igual al original que se presentó para su evidencia.
Cuenca, a 30 de Mayo de 2016

Dra. Consuelo Carrasco Piedra
Notaria Quinta - Cantón Cuenca

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES- La
suscrita Notaria, en uso de la facultad conferida en
el numeral 29 del Art 18 de la Ley Notarial,
agregado por el numeral 8 de la Disposición
Reformatoria Décimo Quinta del Código Orgánico
General de Procesos y en base a la declaración
juramentada de los comparecientes y por reunir los
requisitos legales, aprueba la constitución de la
compañía contenida en el presente contrato,
disponiéndose oficiar a la Registradora Mercantil de
Cuenca, para que proceda a su inscripción. Cédulas de
Ley presentadas. Leído este instrumento íntegramente a los
comparecientes por mí, la Notaria, se ratifican en su
contenido y firman conmigo, todo en un solo acto, de lo cual
doy fe.

[Handwritten signature]

010393132-5

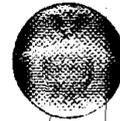
[Handwritten signature]

010422679-0

[Handwritten signature]

Presente fui a su otorgamiento. En fe
de ello confiero esta copia que es
a tercera, que signo, sello
firmo en Cuenca, el mismo día de su
celebración

[Handwritten signature]
Dra. Consuelo Carrasco Piedra
Notaria Quinta - Cantón Cuenca



TRÁMITE NÚMERO: 6333

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

	4478
	03/06/2016
	323
	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
	NOTARIA QUINTA /CUENCA /30/05/2016
	TECNICENTRO TECNICARCUENCA CIA. LTDA.
	CUENCA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 3 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2016


MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL

